GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 084 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 28 MAYO 2024

VISTOS:

La CARTA N° 037-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 09.05.2024, PROVEÍDO 001482-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 10.05.2024, Carta N° 000259-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 10.05.2024, Informe N° 000570-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.05.2024, PROVEÍDO 001549-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 17.05.2024, PROVEÍDO 000365-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 17.05.2024, Informe N° 000049-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 20.05.2024, PROVEÍDO 000373-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 20.05.2024, PROVEÍDO 002300-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.05.2024, PROVEÍDO 000287-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-DCS de fecha 21.05.2024, PROVEÍDO 000193-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 21.05.2024, Memorando N° 000306-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.05.2024, PROVEÍDO 002324-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 22.05.2024 e Informe Legal N° 000059-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 28.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*. Por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que*

sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*";

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*. En esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: *"En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"*. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*;

Que, con CARTA N° 037-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 09.05.2024, el Representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA, supervisor de la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072., alcanza a la Entidad informe del Jefe de Supervisión respecto a opinión técnica del expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 - Deductivo N° 03 referido a la inclusión del tratamiento al material para la baranda de bambú a instalarse en el camino de acceso que forma parte de la matriz III del componente de infraestructura del proyecto, señalando que:

- *El presente adicional de obra, obedece a la necesidad de realizar el tratamiento correspondiente al material (bambú) a emplearse en la instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner o buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla.*
- *El Presupuesto Adicional de obra N° 03, considerado con precios pactados asciende a la suma de S/ 305.007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 soles). El presupuesto total del adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/. 305,007.58 (trescientos cinco mil sirte y 58/100 soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 03 es de S/. 104,404.55 (ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro con 55/100 soles). Siendo el ADICIONAL NETO de Obra N° 03 la suma de S/. 200,603.03 (doscientos mil seiscientos tres con 03/100 soles). El monto neto del adicional de Obra N° 03 representa el 2.72% del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/. 8,118,389.41 (Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 41/100 soles), lo que representa una incidencia acumulada de 10.06%.*
- *Se considera un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del Adicional de Obra N° 03.*
- *El plazo correspondiente a la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico del adicional de obra N° 03 deberá computarse a partir de notificada la resolución de aprobación del adicional de obra por la entidad.*

- *Es por tal que, la aprobación del adicional de obra N° 03 - deductivo N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS", originará una ampliación de plazo contractual que hará variar la fecha de término del proyecto.*
- *Es de indicar que, al ser una ampliación de plazo originada por la ejecución de partidas adicionales de obra, los correspondientes gastos generales que se vienen originando están incluidos en el monto alcanzado por el contratista de obra, sustentados y detallados en el expediente técnico del adicional de obra N° 03.*
- *Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obro N° 03 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto con las condiciones de calidad y durabilidad adecuadas según la normativa vigente.*
- *La prestación adicional de Obro N° 03, se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.*
- *La supervisión de obra procede a otorgar la CONFORMIDAD técnica al expediente del adicional de obra N° 03 - deductivo de obra N° 03, en conformidad con la normativa vigente. (numeral 205.4 del Art 205 del R.L.C.E.).*
- *La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados en el Art. N° 193 del R.L.C.E. correspondiente al pronunciamiento de la supervisión frente a consultas realizadas por el contratista de obra y con los plazos estipulados en el Art. N° 205 del R.L.C.E. referidos a la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra comunicada por el contratista a través de los asientos de cuaderno de obra.*
- *Se recomienda comunicar. el presente informe de CONFORMIDAD técnica emitida por lo supervisión de obra a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, con el fin de que proceda a realizar la APROBACION correspondiente, salvo mejor parecer de los funcionarios del área usuaria de la entidad.*
- *Se recomienda comunicar el presente informe de CONFORMIDAD técnica emitida por la supervisión de obra al contratista ejecutor del proyecto, para los conocimientos del caso.*
- *Se procede a hacer entrega o lo entidad ejecutora PROAMAZONAS, (área de Dirección de Desarrollo Turístico y Económico) el presente informe acompañado del expediente técnico del adicional de obra N° 03 - deductivo N° 03, A través de tres juegos para su revisión y aprobación correspondiente, salvo la entidad tenga opiniones contrarias a lo indicado en el presente informe.*

Que, a través del PROVEÍDO 001482-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 10.05.2024, el Director Ejecutivo, remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la conformidad del expediente técnico del Adicional N° 03 y Deductivo vinculante N° 03, para su atención;

Que, mediante Carta N° 000259-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 10.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE traslada documento con respecto a conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 para revisión, análisis e informe al Coordinador de Obra de la DDTE, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras;

Que, con Informe N° 000570-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.05.2024, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico-DDTE, solicita emisión de certificación de crédito presupuesta y acto resolutivo del Adicional N° 03 – Deductivo N° 03 – Matriz 03: Camino de Acceso y Camino Interno, señalando que, en atención al INFORME Nº 76-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-JCAH, con fecha 15 de mayo de 2024, el coordinador de obra – Yumbilla presenta el informe de procedencia del expediente técnico del Adicional Nº 03 – Deductivo de obra Nº 03-Matriz 03, camino de acceso y camino interno. El adicional de obra Nº 03 se origina por la causal: Deficiencias en el expediente técnico, establecida en el numeral 6.4 de la Directiva Nº 182020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la Republica. El presupuesto del Adicional de Obra N° 03 por S/ 305,007.58 (Trecientos cinco mil siete con 58/100 soles), con una incidencia de 4.135%. El presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 104,404.55 (Ciento

cuatro mil cuatrocientos cuatro con 55/100 soles), con una incidencia de -1.415%. El presupuesto del Adicional Neto de Obra N° 03 por S/ 200.603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 soles), con una incidencia de 2.720%. El presupuesto contractual inicial de obra es: S/ 7,376,151.47 (Siete millones trecientos setenta y seis mil ciento cincuenta y un con 47/100 soles), con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado a un nuevo importe producto de la suma de los adicional – deductivo de obra Nº 01, 02 y 03 a S/ 8,118,389.41 (Ocho millones ciento dieciocho mil trecientos ochenta y nueve con 41/100 soles), con una incidencia acumulada de 10.063%. En ese sentido, se solicita a su despacho, remitir el presente informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para emitir la certificación presupuestal por el monto de S/ 200.603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 soles) de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir mediante acto resolutivo, el Adicional N° 03 – Deductivo de Obra Nº 03 del proyecto en mención, como PROCEDENTE;

Que, a través del PROVEÍDO 001549-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 17.05.2024, el Director Ejecutivo, solicita a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo emitir certificación de crédito presupuesta para continuar con el acto resolutivo del ADICIONAL N° 03 – DEDUCTIVO Nº 03 – MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO;

Que, mediante PROVEÍDO 000365-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 17.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, solicita a la Especialista en Presupuesto emitir certificación presupuestal para el Adicional de Obra N° 03- Deductivo N° 03 – MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO;

Que, con Informe N° 000049-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 20.05.2024, la Especialista en Presupuesto informa a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo que existiendo requerimiento de Certificación Presupuestal para la aprobación mediante Acto Administrativo la prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo N° 03 en el proyecto de CUI 2232072 Yubillla (Nombre abreviado), y no existiendo la disponibilidad de marco presupuestal completo para la atención, se solicita a su Jefatura disponga y/o solicite a la Jefatura de la Unidad de Administración autorice a quien corresponda la REBAJA del compromiso por S/ 200,603.58, afectado a la Certificación N°073, que financia el pago de valorizaciones del contrato principal;

Que, mediante PROVEÍDO 000373-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 20.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo solicita a la Unidad de Administración rebajar compromiso en certificación 073 con el fin de atender con la certificación de crédito presupuesta para expedición del acto resolutivo aprobando el ADICIONAL N° 03 – DEDUCTIVO Nº 03 – POR LA MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO DEL PIP 2232072 YUMBILLA;

Que, con PROVEÍDO 002300-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 21.05.2024, la jefe de la Unidad de Administración solicita al Especialista SIAF rebajar compromiso en certificación 073 con el fin de atender con la certificación de crédito presupuesta para expedición del acto resolutivo aprobando el ADICIONAL N° 03 – DEDUCTIVO Nº 03 – POR LA MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO DEL PIP 2232072 YUMBILLA;

Que, a través del PROVEÍDO 000287-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-DCS de fecha 21.05.2024, comunica a la Unidad de Administración que se atendió la rebaja del compromiso en certificación 073 con el fin de atender con la certificación de crédito presupuesta para expedición del acto resolutivo aprobando el ADICIONAL N° 03

– DEDUCTIVO Nº 03 – POR LA MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO DEL PIP 2232072 YUMBILLA;

Que, mediante PROVEÍDO 000193-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM-ABO de fecha 21.05.2024, la Especialista en Presupuesto remite a la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, la Certificación Presupuestal – Nota N° 278, por el monto de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles), para el Adicional de Obra N° 03- MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO DEL PIP 2232072 YUMBILLA;

Que, con Memorando N° 000306-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.05.2024, la jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo remite a la Jefe de la Unidad de Administración, la Certificación Presupuestal – Nota N° 278 por el monto de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles) para el pago Adicional de obra N°03 – Deductivo N°03, afectada en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, mediante PROVEÍDO 002324-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 22.05.2024, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal, Proyectar acto resolutivo, adjunta certificación presupuestal N° 278, para el Adicional de Obra N° 03- MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO DEL PIP 2232072 YUMBILLA;

Que, En el Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 392 de fecha 26.04.2024, el residente menciona lo siguiente:

Título: CREACIÓN DE NECESIDAD DE ELABORACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 381, y sustentado mediante el informe N°002-2024-RO-I.E.R.C. de fecha 10/04/2024, esta residencia realiza la consulta: ¿Cuál es el tratamiento al cual se tiene que someter el bambú, contemplando que se tiene que cumplir con las especificaciones técnicas que debe de tener el bambú y así mismo dejando en claro que no se cuenta con un presupuesto para la realización de dicho tratamiento?

Mediante carta N°030-2024-Yumbilla de fecha 14/04/2024, la supervisión de obra elevo la consulta a la entidad para su absolución en coordinación con el proyectista.

Mediante carta N°000244-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 23 de abril del2024, la entidad remite el informe N°000483-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, donde se concluye la necesidad de la prestación del adicional – deductivo de obra por la inclusión de un nuevo insumo químico y/o natural como preservante al material del bambú.

Al concluir la necesidad de elaborar una prestación adicional de obra respecto, al tratamiento de las barandas de bambú, en ese orden de ideas y en función al inciso 205.2 del Art. 205°. prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) de RLCE vigente y sus modificatorias, esta residencia crea la necesidad de elaborar una prestación adicional de obra.

Que, la Supervisión, a través del asiento N° 394 Con fecha 23.04.2024 del cuaderno de obra, menciona lo siguiente:

Título: RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03: BARANDA DE BAMBÚ

La jefatura de supervisión de obra ratifica la anotación del residente de obra en el cuaderno de obra, asiento N°392: creación de necesidad de elaboración de prestación adicional de obra – deductivo vinculante referente a la necesidad de ejecución del adicional y deductivo vinculante N°03: baranda de bambú preservado en concordancia con el numeral 205.2 del Art.205° prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ley 30225 aprobado con D.S. N°344-2018-EF.

Que, el Supervisor de obra, Consorcio Supervisor Yumbilla, a través de la Carta N° 032-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 30.04.2024, comunica a la Entidad la ratificación a la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional-

deductivo de obra, adjuntando el Informe N° 019-2024-JS-L.A.A.P, elaborado por el Jefe de Supervisión de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072, en el cual se señala lo siguiente:

CONCLUSIONES

- *De lo expuesto en el análisis precedente del presente informe ratifico la necesidad de la ejecución del Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°03: BARANDA DE BAMBU PRESERVADO en la ejecución del proyecto "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas" cuyo expediente técnico será elaborado por el CONSORCIO CONTRUCTOR YUMBILLA II en el plazo establecido en el Artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 aprobado con DS N°344-2018-EF.*
- *Según los plazos estipulados en el numeral 205.4 del Art. N° 205 del R.L.C.E. aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificaciones DS 377-2019 EF Y D.S 168-2020-EF y D.S. N°162-2021-EF el contratista tiene 15 días calendario para realizar la presentación del adicional de obra a la supervisión, contados a partir del dia siguiente de anotada en el cuaderno de obra la necesidad correspondiente.*
- *De acuerdo a lo señalado en el número 205.2 del art. N° 205 del R.L.C.E. aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificaciones DS 377-2019 EF Y D.S 168-2020-EF y D.S. N°162-2021-EF, es que se procede a comunicar el presente informe a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, con el fin de pueda emitir su pronunciamiento respectivo y de ser favorable proseguir con lo mencionado en la normativa correspondiente dentro de los plazos establecidos.*

RECOMENDACIÓN

- *Esta supervisión recomienda comunicar el presente informe a la unidad ejecutora PROAMAZONAS, con el fin de que proceda a tomar conocimiento y revisar lo mencionado por la residencia y supervisión de obra sobre la necesidad de la elaboración de un adicional de obra con el fin de proteger la sub estructura del parador turístico del proyecto.*
- *Esta supervisión recomienda comunicar copia del presente informe entregado a la entidad ejecutora PROAMAZONAS, al contratista de obra, con el fin de que pueda tener conocimiento de las acciones realizadas por la supervisión de obra de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.2 del Art. N° 205 del R.L.C.E.*

Que, de acuerdo con el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el supervisor en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, ratifica a la Entidad la anotación realizada. En este caso, mediante Carta N° 032-2024-YUMBILLA con fecha de recepción, el supervisor ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional; es decir, dentro del plazo establecido por ley;

Que, además, conforme al numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista debería de presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra; es decir, el contratista tenía hasta el 11 de mayo, habiendo ingresado la Carta N° 059-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II a la cual adjunta el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, el día 07.05.2024; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, el CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II, ejecutor de la obra, hace llegar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 – Deductivo N° 03 ante el Supervisor de obra, Consorcio Supervisor Yumbilla, señalando lo siguiente:

OBJETIVO:

El objetivo del Adicional de obra N° 03 es corregir, replantear y realizar cambios en el tratamiento del bambú para su durabilidad ya que se encuentran con dificultades para su avance y de esta forma poder culminar satisfactoriamente el proyecto.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El presente adicional de obra, obedece a la necesidad de dar solución a los problemas presentados en la matriz 03: camino de acceso y camino interno, para el tratamiento del bambú, con la finalidad de garantizar la durabilidad de la misma.*
- *Se considera un plazo adicional de ejecución de (60) días calendario, plazo determinado en base a los metrados del presupuesto del adicional de obra N° 03.*
- *La fecha de término del plazo contractual, incluido el adicional de obra N° 03, será computada a partir de notificada la resolución de aprobación del adicional de obra N° 03 por la entidad.*
- *Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 03 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto.*
- *La prestación adicional de obra N° 03, se esta tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.*
- *Se indica y solicita a la entidad que en base a lo estipulado en el inciso 146.2 del Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificaciones DS 377-2019-EF y DS 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF, se haga cargo en tramitar y gestionar lo necesario para la ejecución del presente adicional.*

Que, mediante Carta N° 037-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 09.05.2024, la supervisión de obra, Consorcio Supervisor Yumbilla, dentro del plazo establecido en la parte in fine del numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, presenta el Informe N° 022-2024-JS-L.A.A.P de fecha 08.05.2024, elaborado por el Jefe de Supervisión, (folios 214-229), sobre conformidad del Expediente Técnico del adicional N° 03 - Deductivo N° 03: Baranda de Bambú preservado, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES ESPECIFICOS – REFERIDOS AL ADICIONAL DE OBRA N° 03 – DEDUCTIVO N° 03

a) Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 381, la residencia de obra procede a señalar:

- *CONSULTA SOBRE EL PROCESO DE TRATAMIENTO DEL BAMBU de fecha 10-04-2024, el Residente de obra menciona:*

  COMO PARTE DE LA EJECUCIÓN DE LA MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO, DEL ROYECTO SE CONTEMPLÓ LA REALIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 EL CUAL CONTEMPLA UNA MODIFICACIÓN AL DISEÑO DEL CAMINO DE ACCESO Y CAMINO DE INTERNO, SIENDO ESTA LA ÚNICA MODIFICACIÓN Y QUEDANDO LO DEMÁS CONTEMPLADO TAL CUAL COMO SE PLASMÓ EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA. QUEDANDO ACLARADO ESE PUNTO, SE PROCEDE A MENCIONAR QUE TOMANDO EN CUENTA EL PLANO E-39-CA (EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y ADICIONAL DE OBRA N° 01) – DETALLES DE BARANDA DE BAMBÚ, DENTRO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BAMBÚ,DONDE MENCIONAN "EL BAMBÚ DEBE TENER UNA BUENA DURABILIDAD NATURAL Y ESTAR ADECUADAMENTE PROTEGIDO ANTE AGENTES EXTERNOS (HUMOS, HUMEDAD, INSECTOS, HONGOS, ETC.)", DICHA ESPECIFICACIÓN ES EXPLICITA Y MAS NO NOS DICEN EL TIPO DE TRATAMIENTO AL CUAL DEBE DE SER SOMETIDO EL BAMBÚ PARA PODER ADQUIRIR LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN DICHA ESPECIFICACIÓN. ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA PRELACIÓN SE HIZO LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MEMORIA DESCRIPTIVA Y PRESUPUESTO DE OBRA, RESPECTIVAS Y DENTRO DE EL ACU DE LA PARTIDA MENCIONADA NO SE ENCUENTRA LOS INSUMOS, MATERIALES O ALGO QUE NOS DE LA IDEA DE QUE TRATAMIENTO TIENE QUE RECIBIR EL BAMBÚ.

  *CONSULTA: **¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO AL CUAL SE TIENE QUE SOMETER EL BAMBÚ, CONTEMPLANDO QUE SE TIENE QUE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE DE TENER EL BAMBÚ Y ASI MISMO DEJANDO EN CLARO QUE NO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO?** AHORA BIEN; SE DEJA EN CLARO QUE LA NO EJECUCIÓN CORRECTA DE LA PARTIDA MENCIONADA CON EL TRATAMIENTO CORRESPONDIENTE PONDRÁ EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS Y DURABILIDAD DE LOS BAMBÚS PUESTO QUE DICHAS BARANDAS DE BAMBÚ SE UBICARON EN EL ÚLTIMO KILÓMETRO DEL CAMINO DE ACCESO HACIA LA CATARATA DE YUMBILLA Y ESTA ZONA CUENTA CON CONDICIONES CLIMÁTICAS HÚMEDAS Y POCO FAVORABLES PARA EL BAMBÚ.*

b) *Mediante CARTA N°049-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II DE FECHA 10-04-2024 el representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II hace llegar al CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA el informe técnico de la consulta del Residente de obra referente a tratamiento del bambú antes de su instalación en la baranda de bambú.*

c) *Mediante CARTA N°030-2024-YUMBILLA de fecha 14-04-2024 el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA hace llegar a la entidad el informe del jefe de supervisión respecto a su opinión concerniente a la consulta realizada por el residente de obra referente al proceso de tratamiento de bambú.*

En dicha documentación el jefe de supervisión procede a mencionar que:

Esta supervisión revisó la especificación técnica de la partida propia 1.05.10 BARANDA DE BAMBÚ Ø 2" del expediente técnico: Camino de acceso del proyecto "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas" y verifico que no describe el tratamiento que deberá someterse el Bambú antes de su utilización en la baranda de Bambú para que tenga las características técnicas indicadas en el plano E-39-CA del expediente técnico.

Así mismo se menciona que no siendo posible que la supervisión de obra modifique la información de la especificación técnica de la partida mencionada anteriormente se procederá a comunicar a la entidad contratante para que en coordinación con el proyectista pueda absolver la consulta del residente de obra.

d) *Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 385, el residente de obra hace mención que:*

- *INFORME DE NO INICIO DE PARTIDA PROGRAMADA de fecha 16-04-2024, el Residente de obra menciona:*

  EN LA FECHA SE INFORMA A LA SUPERVISIÓN QUE EL DÍA DE HOY DE ACUERDO A LOS CRONOGRAMAS APROBADOS POR LA ENTIDAD SE DEBIO DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA BARANDA DE BAMBU; SIN EMBARGO, NO SE PUEDE DAR INICIO A LA EJECUCIÓN DE ESTA PARTIDA PORQUE EL INICIO DE LOS TRABAJOS ESTAN LIGADOS A LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA PLANTEADA POR ESTA RESIDENCIA DE OBRA MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO N° 381, Y SUSTENTADO MEDIANTE EL INFORME N° 002-2024-RO-I.E.R.C DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024. ASI MISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZO SU PRONUNCIAMIENTO DE ACUERDO A LA CONSULTA REALIZADA Y PROCEDIO A PRESENTAR LA CARTA N° 030-2024–YUMBILLA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024 A LA ENTIDAD PARA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO Y A ESTA RESIDENCIA HIZO LLEGAR LA CARTA N° 031- 2024–YUMBILLA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, PARA CONOCIMIENTO QUE SE ESTA RESPETANDO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 193.3 DEL ART. N° 193 DEL R.L.C.E

e) *Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 386, la supervisión de obra hace mención que:*

- *TRASLADO DE CONSULTA DE TRATAMIENTO DEL BAMBU A LA ENTIDAD de fecha 16-04-2024, el Supervisor de obra menciona:*

  SE VERIFICA QUE DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA QUE EL DIA DE HOY DEBIO INICIARSE LA BARANDA DE BAMBU Ø 2" SIN EMBARGO DEBIDO A LA CONSULTA DEL RESIDENTE DE OBRA N° 381 DEL 10-04-2024 REFERENTE A ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO AL CUAL SE TIENE QUE SOMETER EL BAMBÚ, CONTEMPLANDO QUE SE TIENE QUE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE DE TENER EL BAMBÚ Y ASI MISMO DEJANDO EN CLARO QUE NO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO? A LA SUPERVISION DE LA OBRA; NO SE PUEDE DAR INICIO A LA PARTIDA BARANDA DE BAMBU Ø 2" MIENTRAS QUE LA CONSULTA NO SEA ABSUELTA POR LA ENTIDAD YA QUE IMPLICA LA MODIFICACION DE LA ESPECIFICACION TECNICA DE LA PARTIDA DE BAMBU. LA SUPERVISION DE LA OBRA ELEVO LA CONSULTA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N°030-2024-YUMBILLA DE FECHA 14 -10-2024 PARA SU ABSOLUCION EN COORDINACION CON EL PROYECTISTA DADO QUE LA SUPERVISION DE LA OBRA NO PUEDE PACTAR MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO.

f) *Mediante CARTA N°000245-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 23 de abril del 2024 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS comunica para conocimiento al CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA la ABSOLUCION DE LA CONSULTA sobre TRATAMIENTO DEL BAMBU de la ENTIDAD al CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II.*

En dicho informe el coordinador de obra de la entidad ejecutora PROAMAZONAS, Ing. Jimmy Carlos

Alcalde Heras, hace mención que se debe de realizar un tratamiento químico y/o natural al material del bambú antes de su colocación como baranda a partir del Km 04+000 hasta el Km 05+000, lo mismo que ocasionara un adicional - deductivo de obra, puesto que no fue considerado en el Expediente Técnico. Inicial del proyecto.

g) *Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 390, la supervisión de obra hace mención que:*

- *ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SOBRE TRATAMIENTO DE BAMBÚ de fecha 23-04-2024, el Supervisor de obra menciona:*

  Mediante carta N°000245-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 23 de abril del 2024 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS comunica para conocimiento al CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA la ABSOLUCION DE LA CONSULTA sobre TRATAMIENTO DEL BAMBU de la ENTIDAD al CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II.

h) *Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 392, la residencia de obra menciona:*

- *CREACIÓN DE NECESIDAD DE ELABORACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE de fecha 26-04-2024, el Residente de obra menciona:*

  MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°381, Y SUSTENTADO MEDIANTE EL INFORME N° 002-2024-RO-I.E.R.C DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024, ESTA RESIDENCIA REALIZA LA CONSULTA: ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO AL CUAL SE TIENE QUE SOMETER EL BAMBÚ, CONTEMPLANDO QUE SE TIENE QUE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE DE TENER EL BAMBÚ Y ASI MISMO DEJANDO EN CLARO QUE NO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO?

  MEDIANTE CARTA N°030-2024-YUMBILLA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LA SUPERVISION DE OBRA ELEVO LA CONSULTA A LA ENTIDAD PARA SU ABSOLUCION EN COORDINACION CON EL PROYECTISTA.

  MEDIANTE CARTA N° 000244-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2024, LA ENTIDAD REMITE EL INFORME N° 000483-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, DONDE SE CONCLUYE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA POR LA INCLUSION DE UN NUEVO INSUMO QUIMICO Y/O NATURAL COMO PRESERVANTE AL MATERIAL DEL BAMBU.

  AL CONCLUIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA RESPECTO, AL TRATAMIENTO DE LAS BARANDAS DE BAMBU, EN ESE ORDEN DE IDEAS Y EN FUNCIÓN AL INCISO 205.2 DEL ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE R.L.C.E. VIGENTE Y SUS MODIFICATORIAS, ESTA RESIDENCIA CREA LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

i) *Mediante Asiento en cuaderno de obra N° 394, la supervisión de obra señala que:*

- *RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N°03: BARANDA DE BAMBU PRESERVADO de fecha 29-04-2024, el Supervisor de obra menciona:*

  LA JEFATURA DE SUPERVISION DE OBRA RATIFICA LA ANOTACION DEL RESIDENTE DE OBRA EN EL CUADERNO DE OBRA, ASIENTO N°392: CREACIÓN DE NECESIDAD DE ELABORACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE REFERENTE A LA NECESIDAD DE EJECUCION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03: BARANDA DE BAMBU PRESERVADO EN CONCORDACIA CON EL NUMERAL 205.2 DEL ART.205° PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY 30225 APROBADO CON DS N°344-2018-EF.

j) *Mediante CARTA N° 032-2024–YUMBILLA, de fecha 30/04/2024 la supervisión de obra comunicó a la entidad ejecutora PROAMAZONAS el informe del jefe de supervisión respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional – deductivo de obra debido al tratamiento que deberá de aplicarse al material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla. Ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional – deductivo de obra.*

k) *Mediante CARTA N° 033-2024–YUMBILLA, de fecha 30/04/2024 la supervisión de obra comunicó al contratista de obra copia del informe del jefe de supervisión respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional – deductivo de obra debido al tratamiento que deberá de aplicarse al material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de*

acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla. Ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional – deductivo de obra.

l) Mediante CARTA N°000282-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE de fecha 08 de mayo del 2024 la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS comunica para conocimiento al CONSORCIO SUPERVISOR YUMBILLA la RATIFICACIÓN POR PARTE DEL AREA USUARIA DE LA ENTIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS respecto a la necesidad de la ejecución de una prestación adicional – deductivo vinculante de obra N° 03 correspondiente al tratamiento del material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla.

m) Con fecha 07/05/2024, el contratista de obra hace llegar a la supervisión la CARTA N° 059-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II/EJLSS, donde alcanza el expediente técnico correspondiente al adicional de obra N° 03 – deductivo N° 03 – tratamiento al material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla.

NECESIDAD Y RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA

A través de la CARTA N° 000245-2024-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 23/04/2024 la entidad ejecutora PROAMAZONAS comunica a la supervisión la absolución de la consulta realizada por el contratista de obra y alzada por la supervisión de obra, donde informa que se deberá de realizar una prestación adicional – deductivo de obra.

EN EL MENCIONADO DOCUMENTO SE ANEXA EL INFORME N° 058-2024-G.R.A AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH, DEL ING. JIMMY CARLOS ALCALDE HERAS, COORDINADOR DEL PROYECTO EN DONDE SEÑALA QUE:

- *Que, el (01) Componente infraestructura - Matriz 03: Camino de acceso y camino interno-Sub título 01.01 .03.01 .05 Camino de acceso - Partida 01.01 .03.01 .05.10 Baranda de Bambú 02" no tienen insumo alguno de conservación y/o protección del bambú, así también como en el plano E-39-CA del expediente técnico adicional N°01.*
- *Que, el residente de obra mediante asiento del C.O N.° 381 consulta sobre el tratamiento que debería de tener el bambú para su durabilidad, puesto que en esas condiciones naturales con que se colocara el bambú esta expuestos a agentes externos como humos, hongos, insectos, humedad, etc. que perjudicara la vida útil del bambú. Se ha revisado en expediente técnico tanto del adicional N°01 como el contractual y no se observa ningún tratamiento alguno considerado (planos, especificación técnica, costo unitario).*
- *La supervisión opina que es indispensable que el bambú tenga un tratamiento químico antes de ser colocado de manera que impida el ataque de insectos, hongos, humedad, etc. esto con la finalidad de darle una mayor durabilidad y seguridad a la baranda de bambú.*
- *Este tratamiento químico y/o natural que se pretende dar al material del bambú antes de su colocación como baranda a partir del Km 04+000 hasta el Km 05+000 ocasionara un adicional-deductivo de obra, puesto que no fue considerado en el expediente técnico inicial del proyecto. Esta mejora permitirá que su durabilidad y seguridad incremente su vida útil y de servicio.*
- *La supervisión presentara un informe técnico más detallado por un especialista respecto a las ventajas del químico a ser utilizado como preservante del bambú de manera que no ocasiones daño a la salud a los visitantes y/o turistas que visiten la catarata de Yumbilla, cuando estén en contacto con la baranda colocado en obra.*
- *Notificar, al consorcio constructor Yumbilla II, la prestación del adiciona-deductivo de obra por la inclusión de un nuevo insumo químico y/o natural como preservante al material de bambú. que será colocado como baranda. Así como a lo supervisión consorcio supervisor Yumbilla.*

*La residencia de obra a través de los asientos de cuaderno de obra N° 392, de fecha **26/04/2024** procede a señalar que:*

Asiento N° 392:

Título: CREACIÓN DE NECESIDAD DE ELABORACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA – DEDUCTIVO VINCULANTE

MEDIANTE ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N°381, Y SUSTENTADO MEDIANTE EL INFORME N° 002-2024-RO-I.E.R.C DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024, ESTA RESIDENCIA REALIZA LA CONSULTA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 084 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO AL CUAL SE TIENE QUE SOMETER EL BAMBÚ, CONTEMPLANDO QUE SE TIENE QUE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE DE TENER EL BAMBÚ Y ASI MISMO DEJANDO EN CLARO QUE NO SE CUENTA CON UN PRESUPUESTO PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO TRATAMIENTO?

MEDIANTE CARTA N°030-2024-YUMBILLA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2024, LA SUPERVISION DE OBRA ELEVO LA CONSULTA A LA ENTIDAD PARA SU ABSOLUCION EN COORDINACION CON EL PROYECTISTA.

MEDIANTE CARTA N° 000244-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2024, LA ENTIDAD REMITE EL INFORME N° 000483-2024-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, DONDE SE CONCLUYE LA NECESIDAD DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL – DEDUCTIVO DE OBRA POR LA INCLUSION DE UN NUEVO INSUMO QUIMICO Y/O NATURAL COMO PRESERVANTE AL MATERIAL DEL BAMBU.

AL CONCLUIR LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA RESPECTO, AL TRATAMIENTO DE LAS BARANDAS DE BAMBU, EN ESE ORDEN DE IDEAS Y EN FUNCIÓN AL INCISO 205.2 DEL ARTÍCULO 205. PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MENORES O IGUALES AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE R.L.C.E. VIGENTE Y SUS MODIFICATORIAS, ESTA RESIDENCIA CREA LA NECESIDAD DE ELABORAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA.

*De acuerdo a lo estipulado en el numeral 205.2 del Art. N° 205 del R.L.C.E. vigente (aprobado por DS 344-2018-EF y sus modificaciones DS 377-2019 EF y D.S 168-2020-EF y D.S. N° 162 -2021-EF), con fecha **30/04/2024** la supervisión de obra a través de la **CARTA N° 032-2024-YUMBILLA y CARTA N° 033-2024-YUMBILLA** alcanzó a la entidad ejecutora PROAMAZONAS y al contratista respectivamente el informe de jefe de supervisión respecto a la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra correspondiente al tratamiento del material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla. **RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.***

RESUMEN DE CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 – DEDUCTIVO DE OBRA N° 03

- *ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO CON PRECIOS PACTADOS:*

COSTO DIRECTO	:	*S/ 217,980.51*
GASTOS GENERALES (24.92%)	:	*S/ 54,330.00 (*)*
UTILIDAD (15.00%)	:	*S/ 32,697.07 (**)*
SUB TOTAL (CD+GG+UTI)		***S/ 305,007.58***
IGV (18%)		*S/ ----------*
TOTAL		***S/ 305,007.58***

(*) Gastos Generales fijos y variables teniendo como referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado.

(**) Con el porcentaje de Utilidad del presupuesto ofertado.

- *ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE:*

COSTO DIRECTO	:	*S/ 75,743.17*
GASTOS GENERALES (22.84%)	:	*S/ 17,299.91 (*)*
UTILIDAD (15.00%)	:	*S/ 11,361.47 (**)*
SUB TOTAL (CD+GG+UTI)		*S/ 104,404.55*
IGV (18%)		*S/ ----------*
TOTAL		***S/ 104,404.55***

(*) Gastos Generales fijos y variables teniendo como referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado.

(**) Con el porcentaje de Utilidad del presupuesto ofertado.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 – DEDUCTIVO DE OBRA N° 03

El presupuesto adicional de obra N° 03*, considerado con precios pactados asciende a la suma de* ***S/. 305,007.58*** *(trescientos cinco mil siete con 58/100 soles). El presupuesto total del adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de* ***S/. 305,007.58*** *(trescientos cinco mil siete con 58/100 soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 03 es de* ***S/. 104,404.55*** *(ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro con 55/100 soles). Siendo el* ***ADICIONAL NETO*** *de Obra N.° 03 la suma de* ***S/. 200,603.03*** *(doscientos mil seiscientos tres con 03/100 soles). El monto neto del adicional de Obra N.° 03 representa el 2.72 % del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Vigente Contractual de* ***S/. 8,118,389.41*** *(ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve 41/100 soles), lo que representa una incidencia acumulada de 10.06 %.*

Descripción	Montos sin IGV (S/.)	Incidencias (%)		
		Pptos	Neto	acum.
Contrato Principal	7,376,151.47	100.00%		
Presupuesto Adicional de obra **N° 01** (aprobado)	2,773,976.97	37.60%	37.60%	37.60%
Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra **N°01** (aprobado)	-2,222,143.96	-30.12%	-30.12%	-30.12%
Presupuesto Adicional de obra **N° 02** (aprobado)	82,351.52	1.12%	1.12%	38.72%
Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra **N°02** (aprobado)	-92,549.62	-1.26%	-1.26%	-31.38%
Presupuesto Adicional de obra **N° 03** (en trámite)	305,007.58	4.14%	4.14%	42.86%
Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra **N°03** (en trámite)	- 104,404.55	-1.42%	-1.42%	-32.80%
Monto Contractual	**8,118,389.41**	**110.06%**	**10.06 %**	

PLAZO DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 – DEDUCTIVO DE OBRA N° 03

Se considera un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a las metrados y rendimientos del presupuesto del Adicional de Obra N.° 03.

El plazo correspondiente a la ejecución de las partidas contempladas en el expediente técnico del adicional de obra N° 03 deberá computarse a partir de notificada la resolución de aprobación del adicional de obra por la entidad.

Es por tal que, la aprobación del adicional de obra N° 03 – deductivo N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARÁ – REGIÓN AMAZONAS", originará una ampliación de plazo contractual que hará variar la fecha de término del proyecto.

CONCLUSIONES

- *El presupuesto del* ***ADICIONAL DE OBRA N° 03****, a precios pactados asciende a la suma de* ***TRESCIENTOS CINCO MIL SIETE CON 58/100 SOLES*** *(S/ 305,007.58),* ***el presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 es de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 55/100 SOLES*** *(S/ 104,404.55). Siendo el* ***ADICIONAL NETO*** *de Obra N.° 03 la suma de* ***DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 03/100 SOLES*** *(S/. 200,603.03). El monto neto del adicional de Obra N.° 03 representa el 2.72 % del monto del Contrato original. Siendo el nuevo monto Contractual vigente de la obra OCHO* ***MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 41/100 SOLES*** *(S/. 8,118,389.41), lo que representa una incidencia acumulada de 10.06 %*
- *El plazo de ejecución del adicional de obra N°03; es de* ***SESENTA DIAS*** *(60) calendarios será computada a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación del adicional de obra N° 03 por la Entidad.*

- *Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 03 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el proyecto en condiciones de calidad y durabilidad según la normativa vigente.*
- *La prestación adicional de Obra N° 03, se está tramitando conforme a lo estipulado en el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF.*
- *La supervisión de obra procede a otorgar la **CONFORMIDAD** al expediente técnico del adicional de obra N° 03 – deductivo de obra N° 03, en conformidad con la normativa vigente. (numeral 205.4 del Art. 205 del R.L.C.E.).*
- *La supervisión de obra ha cumplido con los plazos estipulados en el Art. N° 193 del R.L.C.E. correspondiente al pronunciamiento de la supervisión frente a consultas realizadas por el contratista de obra y con los plazos estipulados en el Art. N° 205 del R.L.C.E. referidos a la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra comunicada por el contratista a través de los asientos de cuaderno de obra.*

Que, a través del INFORME N° 076-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH con fecha de recepción 15.05.2024, el Coordinador de Obra – Yumbilla, Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras, emite informe técnico de procedencia del expediente técnico del Adicional- deductivo de obra N° 03 – MATRIZ 03: CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO– CONSORCIO CONSTRUCTOR YUMBILLA II de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2232072", precisando lo siguiente:

SUSTENTO TÉCNICO

De los antecedentes expuestos en el literal B), del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina el Adicional – Deductivo de Obra N°03, corresponde a la causal b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra, por las razones que a continuación se exponen:

Como parte de la ejecución del proyecto, manda realizar los trabajos según el componente infraestructura matriz 03 Camino de Acceso partida contractual 01.05.10 BARANDA DE BAMBÚ Ø 2".

La supervisión de obra ha procedido a revisar la especificación técnica de la partida propia 1.05.10 BARANDA DE BAMBÚ Ø 2" del expediente técnico: Camino de acceso del proyecto "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata Yumbilla del Distrito de Bongará – Región Amazonas" y verifico que no describe el tratamiento que deberá someterse el Bambú antes de su utilización en la baranda de Bambú para que tenga las características técnicas indicadas en el plano E-39-CA del expediente técnico".

La supervisión de obra, opina que la preservación del bambú con métodos naturales o químicos evitara el ataque de insectos, hongos, humedad, sol es importante e indispensable para que tenga mayor durabilidad a la intemperie. La supervisión de obra no está facultada en modificar la información de la especificación técnica respecto al bambú de la partida mencionada anteriormente procederá a comunicar a la entidad contratante para que en coordinación con el proyectista pueda absolver la consulta del residente de obra.

La entidad mediante carta N°00253-2024-GRAmazonas/Proamazonas-DE, notifico al proyectista consorcio Turismo Yumbilla. El proyectista mediante Carta N°001-2024-EPI-RC-CTY de fecha 29/04/2024 absolvió dicha consulta respecto al bambú.

El proyectista solo se centró en completar algunos temas que no fueron ejecutadas por el consultor inicial ni implico reformulara el proyecto, la cuales fueron ejecutadas según nuestros TDR, respecto a la durabilidad del bambú esta sebe ser protegida antes agentes externos (humos, humedad, insectos, hongos) en concordancia con la norma E100 Bambú. Indica que el proveedor de dicho insumo debe se garantizar la durabilidad y curado necesario para evitar el ataque de agentes externos que afecten al material, que revisado el costo del insumo ofertado se encuentra por debajo del material tratado. La especificación técnica no indica ningún tipo de tratamiento químico en la fase de ejecución.

La supervisión ha presentado el informe N001-2024-CSY/EF-JRAP del especialista forestal Ing. Jorge Richar Acuña Peralta quien menciona en sus conclusiones que los bambús no tratados son atacados por diferentes agentes degradadores(insectos y hongos) afectando a su resistencia mecánica y calidad, durabilidad natural, sabiendo además que la durabilidad del bambú es baja naturalmente la misma muchas veces puede aumentar su durabilidad aplicando sustancias preservadoras que lo protegen contra dichos ataques.

Que, mediante Carta N°000245-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 23/04/2024 la entidad ejecutora PROAMAZONAS procede a emitir la opinión correspondiente a la absolución de la consulta realizada por la residencia de obra a través del asiento de cuaderno N°381 y comunicada por la supervisión de obra a través de la Carta N°030-2024–YUMBILLA a la Entidad y Carta N°031-2024–YUMBILLA AL CONTRATISTA. En dicho informe el coordinador de obra, menciona que ha revisado el Exp. Tecn. procediendo a indicar que:

- *El (01) Componente infraestructura - Matriz 03: Camino de acceso y camino interno-Sub título 01.01 .03.01 .05 Camino de acceso - Partida 01.01 .03.01 .05.10 Baranda de Bambú 02", No tienen insumo alguno de conservación y/o protección del bambú, así también como no lo indica las especificaciones técnicas ni el plano E-39-CA del expediente técnico.*
- *El tratamiento químico y/o natural que se dará al material del bambú antes de su colocación como baranda a partir del Km 04+000 hasta el Km 05+000 ocasionara una prestación adicional-deductivo de obra, puesto que No fue considerado en el expediente técnico inicial del proyecto. Esta mejora permitirá que su durabilidad y seguridad incremente su vida útil y de servicio.*

Tomando en cuenta indicado por el coordinador de obra mediante Carta N°000245-2024-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE e Informe N°058-2023-G.R. A AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH y el asiento de cuaderno de obra de la residencia N°392 esta supervisión procedió a ratificar la necesidad de la ejecución de una prestación adicional – deductivo de obra correspondiente al tratamiento del material de bambú a emplearse en la ejecución de la partida de instalación de la baranda de bambú en el camino de acceso, con la finalidad de garantizar la vida útil y durabilidad y por consiguiente poner a buen recaudo la vida y salud de los visitantes de la catarata Yumbilla.

Que, desde el punto de vista contractual, y de acuerdo a lo indicado a través de la Carta N°000245-2024-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, de fecha 23/04/2024, permitirá modificar los planos y especificaciones técnicas como la ejecución de la partida 01.01 .03.01 .05.10 Baranda de Bambú Ø2"-Matriz 03 - Componente de infraestructura generara la prestación de un adicional – deductivo de obra N°03, con el fin de corregir las deficiencias presentadas en el expediente técnico de ejecución de obra para lograr la funcionalidad de la baranda de bambú a instalar.

Al ser trabajos adicionales a los señalados en el expediente técnico de ejecución de obra, estos deben de tratarse como parte de un expediente técnico de una prestación adicional de obra, de tal manera que se cuente con la aprobación de la entidad, previa verificación de la asignación presupuestal correspondiente.

Por lo indicado, se están generando metrados adicionales y deductivos por las modificaciones de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, produciéndose la realización de mayores prestaciones del contratista ejecutor acompañadas de su respectivo deductivo.

La Directiva N° 018-2020-CG/NORM, SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES

ADICIONALES DE OBRA: En su numeral 6.3. Prestación adicional de obra y causales que la originan, señala lo siguiente:

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

a) Situaciones imprevisibles posteriores perfeccionamiento del contrato.

b) Deficiencias del expediente técnico de obra

De los antecedentes expuestos y del análisis correspondiente, se puede evidenciar que la causal que origina la prestación adicional de Obra N° 03 – deductivo N °03, corresponde a la causal b) Deficiencias del expediente técnico de obra, debido a las modificaciones de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, ya que si se ejecutan las partidas tal como se indican en los planos actuales, la baranda de bambú a instalar no sería funcional y se podrían tener problemas de durabilidad y seguridad por poner en riesgo la vida y salud de los visitantes a la catarata Yumbilla, por lo que originará la realización de mayores prestaciones del contratista ejecutor acompañadas de su respectivo deductivo.

Es por tal razón que se cumple con la definición de prestación adicional de obra otorgada por la normativa, toda vez que, si no se ejecuta previamente la mayor prestación, no se podrá cumplir con alcanzar las metas del proyecto, dentro del cumplimiento de la normativa vigente En tal sentido su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

SÍNTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

F.1 SINTESIS DEL ADICIONAL N°03

Memoria descriptiva: Se detallan los trabajos correspondientes al Adicional de obra Nº 03, deductivo de obra Nº 03, las cuales se describen a continuación:

F.1.1 El adicional de obra N°03 con precios pactados comprende los siguientes trabajos:

01 COMPONENTE INFRAESTRUCTURA -MATRIZ 01 – CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO

- *ADICIONAL DE OBRA N° 03 - PRECIOS PACTADOS:*

01.00 MATRIZ 03

01.01.00 VIAS PEATONALES

01.01.01.00 CAMINO DE ACCESO

01.01.01.01 SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE BAMBU POR EL METODO DE INYECCIÓN

01.01.01.02 INSTALACION DE BARANDA DE BAMBU TRATADA

- *DEDUCTIVOS DE OBRA N °03:*

01.00 MATRIZ 03

01.01.00 VIAS PEATONALES

01.01.01.00 CAMINO DE ACCESO

01.01.01.01 BARANDA DE BAMBU Ø2"

Al respecto esta supervisión determina que los trabajos antes descritos corresponden al adicional de obra N°03 y deductivo de obra N°03, dando conformidad a los mismos.

F.2 CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°03

Los trabajos referidos al Adicional de Obra Nº 03 así como la cuantificación es la siguiente:

RESUMEN DEL ADICIONAL NETO- DEDUCTIVO DE OBRA N°03

OBRA : MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2232072

IMPORTE : S/ 7,973,154.00 (S/IGV)

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	PRESUPUESTO			
				UNITARIO	G.G. 24.92%	U.U. 15.00%	SUB TOTAL
AD	ADICIONAL DE OBRA N°03						305,007.58
PP	PRECIOS PACTADOS						305,007.58
1.01	MATRIZ N°3 -CAMINO DE ACCESO Y CAMINO INTERNO						0.00
1.01.01	VIAS PEONALES						
1.01.01.01	CAMINO DE ACCESO						
1.01.01.01.01	*SUMINISTRO Y TRATAMIENTO DE BAMBU POR EL METODO DE INYECCIÓN*	M	1	99,967.70	24,916.15	14,995.16	139,879.01
1.01.01.01.02	*INSTALACION DE BARANDA DE BAMBU TRATADA*	Glb	1	118,012.81	29,413.84	17,701.92	165,128.57
DO	DEDUCTIVO DE OBRA N°03						104,404.55
CP	CONTRATO PRINCIPAL						104,404.55
1.01	VIAS PEONALES						0.00
1.01.01	CAMINO DE ACCESO						0.00
1.01.01.01	*BARANDA DE BAMBU Ø2"*	Glb	1	75,743.17	17,299.90	11,361.48	104,404.55
				SUB TOTAL ADICIONAL DE OBRA N°03			200,603.03
				I.G.V. (18%)			S/0.00
				TOTAL DEDUCTIVO NETO DE OBRA N°03			S/. 200,603.03

SON: DOSCIENTOS MIL CIENTO SEISCIENTOS TRES CON 03/100 SOLES

De lo anterior, se ha determinado que, el importe del Presupuesto del Adicional de Obra Nº03 por ***S/ 305,007.58*** *(Trescientos cinco mil siete con 58/100 soles), importe del Presupuesto Deductivo Vinculante Nº03, por* ***S/ 104,404.55*** *(Ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro con 55/100 soles), con un saldo a favor del contratista* ***S/ 200,603.03*** *(Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 soles). Asimismo, se ha determinado una incidencia del adicional neto de obra Nº03 de 2.72% con respecto*

al monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 10.063% con respecto al monto del contrato original, considerando los Adicionales N°01, 02 y 03 restando los Deductivos vinculantes N°01, 02 y 03.

Asimismo, se ha determinado el nuevo importe del contrato vigente, considerando el monto del contrato original, más los adicionales aprobados, mayores metrados y restando los deductivos el importe asciende a la suma de ***S/ 8,118,389.41*** *(Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 41/100 soles).*

RESUMEN DE IMPORTES POR ADICIONALES - DEDUCTIVOS DE OBRA

OBRA : MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS DE ACCESO A LA CATARATA DE YUMBILLA, DISTRITO DE BONGARA – REGIÓN AMAZONAS-CUI N°2232072

N°	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	IMPORTES	SUB TOTAL	INCIDENCIA PARCIAL	INCIDENCIA ACUM.
A	CONTRACTUAL DE OBRA			S/ 7,376,151.47		100.00%
1.00	IMPORTE CONTRATADO		7,376,151.47	7,376,151.47		
B	ADICIONALES DE OBRA			S/ 742,237.94		10.063%
1.00	ADICIONAL DE OBRA N°01 - DEDUCTIVO DE OBRA N°01			551,833.01	7.481%	7.481%
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°01	APROBADO	2,773,976.98			
PC	Precios del Contrato		2,256,131.06		37.607%	
PP	Precios Pactados		517,845.92			
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		2,222,143.97		-30.126%	
3.00	ADICIONAL DE OBRA N°02 - DEDUCTIVO DE OBRA N°02			-10,198.10	-0.138%	7.343%
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°03	APROBADO	82,351.52		1.116%	
PC	Precios del Contrato		4,929.36			
PP	Precios Pactados		77,422.16			
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02		92,549.62		-1.255%	
4.00	ADICIONAL DE OBRA N°03 - DEDUCTIVO DE OBRA N°03			200,603.03	2.720%	10.063%
i)	- ADICIONAL DE OBRA N°03	APROBADO	305,007.58		4.135%	
PC	Precios del Contrato		0.00			
PP	Precios Pactados		305,007.58			
ii)	- DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03		104,404.55		-1.415%	
TOTAL			S/ 742,237.94	S/ 8,118,389.41	110.063%	

F.3 COSTOS UNITARIOS

Los análisis de costos unitarios utilizados para calcular el presupuesto del Adicional de obra N°03 - Deductivo de Obra N° 03 con precios pactados corresponden a los costos unitarios del presupuesto original contratado (presupuesto ofertado).

F.4 GASTOS GENERALES Y UTILIDAD

- GASTOS GENERALES

Los gastos generales fijos y variables han sido calculados teniendo como base o referencia el desagregado de gastos generales del presupuesto original contratado (presupuesto ofertado), y corresponden a gastos generales fijos y variables propios del Adicional-Deductivo de Obra N°03.

- UTILIDAD

La utilidad considerada en el presupuesto Adicional-Deductivo de Obra N°03, corresponde a la del presupuesto ofertado (presupuesto original contratado).

- FÓRMULA POLINÓMICA

Se ha revisado las fórmulas polinómicas del presupuesto adicional N°03 con precios del contrato y con precios pactados, verificando que estas se ajustan a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias).

Fórmula Polinómica

Presupuesto	0102009	"MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS DE ACCESO A LA CATARATA YUMBILLA DEL DISTRITO DE BONGARA - REGION AMAZONAS"
Subpresupuesto	002	ADICIONAL N° 03 PRECIOS PACTADOS
Fecha Presupuesto	01/11/2022	
Moneda	NUEVOS SOLES	
Ubicación Geográfica	010305	AMAZONAS - BONGARA - CUISPES

K = 0.217*(MOr / MOo) + 0.068*(AGr / AGo) + 0.181*(Ar / Ao) + 0.248*(MEr / MEo) + 0.286*(GGr / GGo)

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.217	100.000	MO	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.068	100.000	AG	05	AGREGADO GRUESO
3	0.181	100.000	A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
4	0.248	100.000	ME	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.286	100.000	GG	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

i) ***Especificaciones técnicas***

Las especificaciones técnicas del expediente técnico del Adicional de obra N°03-Dedcutivo de obra N°03, se encuentran coherentes con lo señalado en el presupuesto, metrados y análisis de costos unitarios, además de estar de acorde con las especificaciones técnicas del expediente técnico original contratado, y que, deberán regir para el control correspondiente afín que se cumplan para obtener una obra de calidad.

ii) ***Cronogramas***

El plazo para la ejecución que demandaran las nuevas partidas a precios pactados del presenta adicional de obra N°03, corresponde una plazo de ejecución de 30 (treinta) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra, plazo determinado en base a las metrados y rendimientos del presupuesto y el plazo correspondiente al deductivo de obra N°03 que corresponde los 30 (días) días calendarios, que deberá de ser considerado a favor del contratista debido al impedimento de No ejecución de los metrados descritos, que serán computados una vez se apruebe mediante acto resolutivo por parte de la Entidad de conformidad con lo que se establece en el Art. 205.6 del RLCE.

El plazo de ejecución neto del presente adicional de obra N°03, no va ser modificado puesto que corresponde a 60 sesenta días la cual variara las fechas de los inicios de las partidas del proyecto del cronograma Gantt.

iii) ***Planos***

El expediente técnico del adicional de obra N°03, contienen la información técnica y descriptiva necesaria para la ejecución de los trabajos contemplados en el presupuesto de dicha prestación adicional, y son concordantes con la planilla de metrados correspondiente.

F.5 PRESUPUESTO DEL ADICIONAL NETO DE OBRA N°03

El presupuesto del Adicional de Obra N°03-Deductivo de obra N°03, considerando los precios del contrato y precio pactados asciende a la suma de S/ 200,603.03 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 03/100 SOLES); quedando vigente el importe del presupuesto de la obra en S/ 8,118,389.41 (OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES). El importe del Adicional-Deductivo Neto N°03, representa el 2.72% del importe del contrato original.

F.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

No se considera un plazo adicional de ejecución de obra, para el presente Adicional de Obra N°03-Deductivo de obra N°03, el cual se sustenta con el cronograma de obra del Adicional N°03, adjunto al expediente técnico presente quedando vigente la misma fecha de término de obra inicial. El contratista solicitara y presentara posteriormente su ampliación de plazo para la ejecución del referido adicional de obra N°03.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *La Aprobación del adicional de obra N°03 ha sido formulado según lo señalado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N°387-2020-CG de fecha 30/12/2020. El adicional de obra N° 03 se origina por la causal: Deficiencias en el expediente técnico, establecida en el numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República.*
2. *El presupuesto del Adicional de Obra N°03 por S/ 305,007.58 (TRESCIENTOS CINCO MIL SIETE CON 58/100 SOLES), con una incidencia de 4.135%,*
3. *El presupuesto del Adicional Neto de Obra N°03 por S/ 200,603.03 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 03/100 SOLES), con una incidencia de 2.720%,*
4. *El presupuesto contractual inicial de obra es: S/ 7,376,151.47 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN CON 47/100 SOLES), con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado con a un nuevo importe producto de la suma del presente adicionales-deductivos de obra N°01, 02 y 03 a S/ 8,118,389.41 (OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 41/100 SOLES). con una incidencia acumulada de 110.063%.*

Que, con Informe Legal N° 000059-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 28.05.2024 el asesor legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- *El sustento de la causal del adicional, es la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra Digital RESIDENTE DE OBRA N° 392 de fecha 26.04.2024 en el cual, el Residente de Obra ha anotado la necesidad de ejecutar prestación adicional – deductivo de obra, debido al tratamiento de las barandas de bambú, supuesto contemplado en el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

- *Asimismo, de acuerdo con la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, la causal del adicional de obra se ha originado por a) Deficiencias del expediente técnico, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido endicha directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra.*

- *El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072, se refiere a aspectos estrictamente técnicos, por lo que Asesoría Legal, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, para efecto de la atención a la aprobación de la citada prestación adicional.*

- *Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica de las áreas correspondientes, como es la CARTA N° 037-2024-YUMBILLA con fecha de recepción 09.05.2024, Informe N° 000570-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 16.05.2024, INFORME Nº 76-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-JCAH de fecha 15.05.2024 y Memorando N° 000306-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.05.2024, conteniendo la Certificación Presupuestal – Nota N° 278 por el monto de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles) para el pago Adicional de obra N°03 – Deductivo N°03, afectada en la fuente de financiamiento de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.*

- *En este caso, el Adicional de Obra N° 03 – Deductivo Vinculante N° 03, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos.*

- *En atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.25, el expediente adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, ha considerado un presupuesto del Adicional de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles), con una incidencia de 4.135%, presupuesto del Adicional Neto de Obra Nº 03 por S/ 200,603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 Soles), con una incidencia de 2.720%, con un presupuesto contractual inicial de obra de S/ 7,376,151.47 (Siete millones trescientos setenta y seis mil ciento cincuenta y un con 47/100 Soles), con incidencia 100.00%, actualmente dicho presupuesto se ha modificado con a un nuevo importe producto de la suma del presente adicionales-deductivos de obra N° 01, 02 y 03 a S/ 8,118,389.41 (Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 41/100 Soles). con una incidencia acumulada de 110.063%, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 6.6.2 del ítem 6.-Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, por lo tanto, es procedente su aprobación, debiendo requerirse a la empresa contratista la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

- *Una vez aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo vinculante N° 03, el Contratista podrá optar por aplicar la parte in fine del numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la ley de Contrataciones, respecto del monto de la garantía.*

CONCLUSIÓN:

- *Es procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo vinculante N° 03 de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- *La prestación Adicional de Obra N° 03 asciende al monto de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles) y el total del presupuesto del deductivo vinculante N° 03 es de S/ 104,404.55*

(Ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro y 55/100 Soles). Siendo el Adicional Neto de obra N° 03 la suma de S/ 200,603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 Soles).

- *El monto neto del adicional de obra N° 03 representa el 2.72% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 10.06%.*
- *Se considera un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de las partidas adicionales de obra.*
- *El nuevo monto contractual asciende a S/ 8,118,389.41 (Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 41/100 Soles).*
- *La empresa contratista, podrá optar por la reducción de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
- *Se debe emitir el acto resolutivo correspondiente.*

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 03-Deductivo Vinculante N° 03 al **Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2023-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM** de fecha **19.05.2023** para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072***, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/ 200,603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 Soles), por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 305,007.58 (Trescientos cinco mil siete con 58/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 104,404.55 (Ciento cuatro mil cuatrocientos cuatro y 55/100 Soles).

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: ***"Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos de Acceso a la Catarata de Yumbilla, distrito de Bongará – Región Amazonas"-CUI N° 2232072***, con un incremento presupuestal de S/ 200,603.03 (Doscientos mil seiscientos tres con 03/100 Soles), siendo el nuevo monto contractual de S/ 8,118,389.41 (Ocho millones ciento dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 41/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del adicional neto de 2.72% del monto del contrato original, lo que representa una incidencia acumulada de 10.06%, con un plazo de sesenta (60) días calendario para la ejecución de las partidas adicionales de obra.

ARTÍCULO QUINTO. – COMUNICAR a la empresa ejecutora Consorcio Constructor Yumbilla II, la ampliación de la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. –DISPONER la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 084 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO SÉTIMO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa ejecutora Consorcio Constructor Yumbilla II, Consorcio Supervisor Yumbilla y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo